



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05955.0.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:####, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID

debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que estando sellada y firmada la hoja de pedido de un vehículo nuevo, solicitan el pago para lo que vendió unas acciones, y a los pocos días la empresa decide no cumplir el contrato firmado. Solicita una indemnización por la pérdida causada por la venta de las acciones que no puede volver a comprar. Adjunta documentación, incluyendo un escrito con el relato cronológico detallado de los hechos en el que manifiesta expresamente que no desea la compra del vehículo sino una solución por los daños que le han ocasionado y los gastos que ha tenido, que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito y documentación con fecha 9 de febrero de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamación al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega en síntesis que la parte reclamante solicita una indemnización por algo que no ocurrió. El asesor comercial fue claro en todo momento y explicó de viva voz cual era el vehículo que tenía descuento por financiación y cual no, y para ello se adjunta correo electrónico con el bastidor que tenía la oferta.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito al que adjunta nueva documentación, del que se da traslado a la empresa reclamada, en el que solicita 1.400 euros por gastos de venta de acciones, una indemnización por los daños ocasionados del doble 2.800 euros, y la indemnización que estipule la Junta Arbitral por el incumplimiento del contrato y otros daños.La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente



LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al considerar que, habiendo manifestado expresamente la parte reclamante que no desea comprar el vehículo a la empresa reclamada y que solicita ser indemnizado, no consta acreditado en el expediente por el reclamante ningún perjuicio económico susceptible de indemnización. En concreto, respecto del documento de venta de acciones (que no refleja datos personales que lo vinculen con la parte reclamante), no acredita en sí mismo un quebranto económico, desconociendo este órgano toda la información en torno a dicha operación financiera. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo Junta Arbitral Regional

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Madrid, 11 de mayo de 2021

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Madrid, 11 de mayo de 2021